



## Rad. 680013110004-2021-00207-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a folio 321 y 322 se acreditó que ROSEMBER FABIAN QUINTERO ORTIZ es hijo del causante ALVARO QUINTERO BRAVO, conforme a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 491 del CGP, se reconoce la calidad de heredero en la presente sucesión, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

El heredero ROSEMBER FABIAN QUINTERO ORTIZ otorga poder a la Dra. BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No 28.402.974 de San Vicente de Chucuri y portadora de la T.P. de abogado No. 133.471 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 317 a 320).

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
28402974	133471	VIGENTE	-	BLANCAALICIAABOGADA@GM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

El Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura adopta unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, dispuso en el artículo 3º, que “Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

Por su parte, el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevé:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...)”



Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se señala fecha para llevar a cabo diligencia **virtual** de inventarios y avalúos el **día DOCE (12)** del mes de **AGOSTO** del año 2022 a partir de la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 A.M.)**, en la cual se aplicarán las reglas previstas en el artículo 501 del CGP.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes y abogados) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet, descargar la aplicación **Microsoft Teams** e ingresar 15 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

De conformidad con el numeral 1º del art. 501 del C.G.P., los interesados enviarán al correo institucional del despacho [j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa sucesoral y la titularidad del derecho en cabeza del causante, tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de libertad y tradición y títulos escriturarios con expedición no mayor de cinco (05) días y de bienes muebles, debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y poder de quienes se encuentran, tal como lo prevé el artículo 1310 del CC y art. 34 de la ley 63 de 1936. **Dicha carga será realizada cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en el acto público se complementen, con copia a los demás sujetos procesales.**

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **078** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 DE JULIO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria